

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 1/2 minutos; pónese á las 3 y 41/2 minutos.

**Artículo de oficio.**

**Goncluye el Real decreto del número anterior** en el que se establece el TITULO II. en el qual estan los artículos 24º y 25º.

**De las facultades y atribuciones de las diputaciones provinciales y de las juntas de partido.**

Art. 24º. Las facultades y atribuciones de las diputaciones provinciales y de las juntas de partido son solo y respectivamente las que se expresan a continuacion, sin que puedan estas corporaciones mezclarse por si en ningún otro negocio ageno de su instituto.

Art. 25º. Toca á las diputaciones provinciales acordar y determinar definitivamente lo siguiente:

1º. Sobre el repartimiento que se haya de hacer á los partidos de las contribuciones de cuotas fijas que, según las votadas por las Cortes, señale el Gobierno á la provincia. Y cada diputación deberá proceder á este repartimiento en el plazo de 15 días, contados desde la fecha del aviso oficial, por escrito, que el gobernador civil debe darle de la cuota de las citadas contribuciones señalada á la provincia, acompañando las instrucciones, documentos y razones que deban tenerse presentes.

2º. Sobre las derramas y repartimientos que en cada provincia se hayan de hacer anualmente á los partidos para cubrir las asignaciones y gastos de los presupuestos provinciales aprobados.

3º. Sobre las reclamaciones que se hicieren contra los repartos hechos ó acerca de las derramas y contribuciones mencionadas en los dos párrafos precedentes. Estas reclamaciones se dirigirán por conducto del gobernador civil á la diputación, la cual evitando toda dilación innecesaria, y sin perjuicio de que se lleven á efecto los repartimientos determinados antes, resolverá si há ó no lugar á indemnización en el reparto siguiente; y de lo que determine la diputación en estos casos no se admitirá ningún recurso ulterior.

4º. Sobre el repartimiento que se haga de hacer á los partidos del número de hombres que toque á la provincia para los reemplazos del ejército; y sobre las reclamaciones que se originen relativas á error ó á falta de equidad en tal repartimiento, sin que por ello se detenga la celebración de los sorteos, ni haya tampoco lugar á ulterior recurso alguno contra lo que la diputación determine acerca de estas reclamaciones.

5º. Sobre el sueldo de su secretario, nombramiento, número y dotación de los demás subalternos y dependientes necesarios para los trabajos de su secretaría, y la cantidad que se requiera para los precisos gastos de la diputación, dejándose comprender el importe de todo esto con el que otras causas ocasionen en el presupuesto provincial.

6º. Sobre la formación del reglamento inferior de sus oficinas, ó sobre el orden que mas convenga prescribir para el mejor despacho de los negocios.

Art. 26. Toca tambien á las diputaciones provinciales:

1º. Examinar y visar, así las cuentas de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, tregiendo presentes

Sta. Brígida viuda.

Y acuerdos en conciliación y crisis en el

reparto y administración del ministerio de guerra.

-En el caso de que se acuerde la

sanción de los ministros y el de sucesos de los partidos y pueblos de la provincia después de glosadas por la contaduría, como los presupuestos anuales de los gastos de los ayuntamientos, proponiendo acerca de unas y otros cuanto estime, para que así sean presentadas á la aprobación ó resolución de quien corresponda.

2º. Clasificar la urgencia de los gastos extraordinarios que en casos imprevistos se hayan hecho ó deban hacerse por inundaciones, terremotos, pestes u otras calamidades, acordando lo que corresponda, y teniendo presente para este fin la Real orden de 25 de enero del corriente año.

3º. Reunir y suministrar los datos de censo y de estadística que el Gobierno pida, y contestar á los interrogatorios que este ordena para conocer el estado de la agricultura, artes y comercio; calificando las declaraciones que á este fin se hagan ante la diputación.

4º. Tomar y remitir al ministerio de lo Interior la memoria anual sobre el estado de los ramos y negocios en que entienden las diputaciones, y sobre las necesidades de la provincia.

5º. Promover muy eficazmente, en conformidad con las disposiciones superiores, la formación, aumento, equipo y sosten de la Milicia urbana y de los cuerpos frances que fuere necesario ó conveniente levantar en la provincia; buscando y adoptando ó proponiendo los mejores arbitrios para pagarlos, y facilitar la movilización de dicha Milicia cuando se requiera, y auxiliando, en fin, por cuantos medios estén á su alcance, la acción de la autoridad gubernativa para asegurar la defensa del trono y del país.

6º. Representar y pedir respetuosamente al Gobierno por medio del gobernador civil y por el ministerio de lo Interior, cuanto á cada diputación le dicten su celo y patriotismo y sus conocimientos locales inmediatos acerca de los males y necesidades de su respectiva provincia, y de lo que para su alivio ó fomento considere mas conveniente la diputación.

Art. 27. Las diputaciones provinciales además no solo deberán evacuar cuantos informes se les pidieren por el Gobierno ó de orden suyo ó por el gobernador civil, sino que también tendrán una intervención necesaria en la instrucción de expedientes: é informarán dando su dictamen, respecto á los negocios que siguen.

1º. Los de formación, calidad ó suspensión de ayuntamientos, conforme al Real decreto de 23 de julio último.

2º. En los de incorporación ó posesión de bienes concejiles.

3º. En los de demarcación de límites de términos ó señalamientos de estos.

4º. En los de división territorial y judicial y sobre designación de capitales de partido.

5º. En los que toquen á fondos y haberes con que las poblaciones han de sostener sus cargas y mancomunidad, conciliando los intereses de los individuos que la formen.

6º. En los relativos á la administración de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, tregiendo presentes

tas leyes, decretos y reglamentos, y en lo que convenga para reunir hechos, e ilustrarlos y aclararlos de manera que se conozcan bien la diferente naturaleza y condición de los bienes raíces de propios y concejiles.

7º En expedientes de arriendos, enagenaciones, censos y otros tocantes á los bienes raíces citados en el párrafo precedente.

8º En los de cortas y rompimientos de bosques, y acerca de los medios de fomentar las almácigas y plantas concejiles.

9º En los arbitrios que se pidan y hayan de señalar para obras de utilidad en la provincia y aun fuera de esta, si hubiesen de redundar también en su beneficio, y aquella ha de concurrir á este con otros, así:

10. En los de obras y arbitrios que se propongan y pidan por los pueblos para objetos de policía urbana y rural.

11. Sobre propuestas para apertura de caminos rurales, y si para ello se hubiesen de romper terrenos concejiles ó de propiedad particular, en que se ha de hacer constar la causal de utilidad pública.

12. Acerca del estado de caminos y obras que hayan de costear los fondos provinciales, y medios de repartirlas y conservarlas.

13. En expedientes sobre desecar terrenos pantanosos.

14. En los tocantes al fomento de agricultura y artes en la provincia, y abig. corrido lo esp. colibat.

15. En los de baldíos, y para determinar su extensión y calidad, como acerca de sus aprovechamientos, arriendos, enagenaciones y rompimientos.

16. En los de establecimientos provinciales de instrucción pública, de caridad y beneficencia, como acerca de su administración, mejoras y donaciones o legados que se les hagan.

17. En los presupuestos provinciales que actualmente propongan los gobernadores al Gobierno para su aprobación.

Art. 28 y último. Las juntas de partido no serán ni se reunirán sino para el único objeto de proceder al repartimiento de lo que á cada pueblo corresponda de aquella suma ó de aquel número de hombres que la diputación provincial hubiese asignado al partido correspondiente á los párrafos 1º, 2º y 4º del art. 25; ni podrán entender ni ocuparse de otra cosa.

El repartimiento de contribuciones de cuota fija entre los pueblos del partido deberá terminar la junta dentro del preciso período término de ocho días. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 21 de setiembre de 1835.—A Don Martín de los Heros.

## ESPAÑA.

Madrid 25 de setiembre.  
Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general interino de Zaragoza remite al ministerio de la Guerra, en 23 del actual, el parte siguiente:

Escmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de incluir á V. E. copia del parte dado por el comandante del Pirineo de Aragón D. Vicente Castilla, para que por el digno conducto de V. E. llegue al superior de S. M. Con este motivo no puedo desentenderme sin hacer un agravio conocido á los valientes y decididos montañeses de la antigua Sobrarbe y de todo el Pirineo, de elevar á conocimiento de V. E. que puestos sobre las armas desde que la fección navarra invadió este reino, han dado pruebas de su decisión cogiendo á cuantos desertores de la misma han intentado dirigirse á su país por aquellas espesuras: 90 prisioneros han puesto á disposición

del gobernador militar de Jaca, de los aprehendidos, y otros muchos han pagado con la vida la intención de volver á las provincias rebeldes, cuya circunstancia les hace acreedores al Real aprecio, estando dispuestos en defensa de su Reina y Señora á repetir iguales muestras de decisión y patriótico comportamiento.

### Copia del parte que se cita.

Comandancia del Pirineo de Aragón.—Escmo. Señor: Despues de haberenyido los prisioneros hechos en el valle de Broto á Jaca, me puse inmediatamente en marcha para atacar otra partida de facciosos que en número de 35 hombres habian pasado por el puente de Puayuelo, el 15 por la mañana; y, habiendo con los Urbanos del batallón 1º del Pirineo ocupado los pasos, me dirigí al valle de Vio, en donde perfectamente segundado por los valientes Urbanos de dicho valle y los de Laspuña, que venian siguiendo la facción, logré en la misma tarde hacer prisioneros 34 facciosos de la compañía de guías y un tambor del mismo batallón, todos perfectamente armados y municipados y oy á dirigirlos á Jaca á la disposición de V. E. y asimismo q esenq. No puden menos de recomendar á V. E. el mérito contraido en esta acción por los beneméritos Urbanos de Vio y Laspuña, que dieron pruebas de valor y decisión en este glorioso diaq y las ilarán siempre que los enemigos de la patria se atrevan á pisar estas montañas, q nombra á la facción restante enteramente dispersa, y marchan en pequeñas partidas hacia Navarra. Dios guarde á V. E. muchos años. Fructos 16 de setiembre de 1835.—Esce-  
lentísimo Sr. Vicente Castilla.—Escmo. Sr. Capitán general de Aragón.—Es copia.—Ocurre q le no oímos q le sup. oficinas qoq díjeron caiva lab. nroq si el obispo estab. en Zaragoza 4 de setiembre. Livo rebocad en obn. qmooz signoq si è obispo conoindim. Exposición q varia eclesiásticos de esta ciudad han dirigidio al Escmo. Ayuntamiento.

Escmo. Sr.: Los que abajo firman con el respeto y veneración á V. E. debidos espontáneos. Que el fin q que se dirigen es la formación de una compañía con la denominación que se le quiera dar; evitar ser confundidos con los obstinados el motivo de ella, y defender á nuestra amada Reina y nuestra Patria contra sus enemigos el objeto principal. Si sus razones no tuviesen la fuerza y energía necesarias para inclinar el ánimo de V. E. á la aprobación quedará satisfecho con haber hecho presente sus patrióticos deseos con la ingenuidad y franqueza propias del estado, y el pueblo hará la crítica que gustase. Los clérigos pueden, atendido el derecho natural, hacer uso de las armas para defensa propia y de la patria. Nunca mas espuesta la vida del ciudadano que cuando la nación arde en guerra civil. Ninguna ocasión mas crítica, y en que con mas razón pueda y deba el clérigo defender la Patria y su libertad que la presente. Citar autoridades y referir historias que prueben y confirmen esta verdad, sobre seriosa prudencia y molesta sería impropia en una súplica como la presente, y ofensiva á la vasta eradicación de V. E. Los exponentes no ignoran, y V. E. sabe bien, q entre los eclesiásticos se hallan no pocos ciudadanos pacíficos q desean no se perturbe el orden social; capaces y dispuestos á perderlo todo por la patria, anhelando q estos llame para emplearse en su servicio. Si se ha olvidado de ellos no hay razón para atribuirles esta omisión y mirarlos como sospechosos en la sociedad. Para evitar esta nota,

A V. E. suplican se iligne mandar formar la referida compañía, y servir así de terror á los enemigos del público reposo; esponiendo sus vidas en toda ocasión q se les presente de defender la patria. Los suplicantes esperan q V. E. oirá con placer y dará un pequeño lugar en su aprecio, á los sentimientos ingenuos y

francos de los ciudadanos que tienen el honor de firmar esta súplica, y que ruegan á Dios guare á V. E. muchos años. Zaragoza 17 de agosto de 1835.—Siguen las firmas.

*Decreto del Escmo. Ayuntamiento.* — le dir.  
Zaragoza 18 de agosto de 1835. En Ayuntamiento y junta de mayores contribuyentes. Procédase á la formación de dicha compañía en el momento que reunan treinta eclesiásticos que quieran inscribirse en ella, y en el entretanto pueden satisfacer sus patrióticos deseos los recurrentes, agregándose á cualquiera de los cuerpos de la Milicia urbana que hay ya establecidos.—Así se acordó.—Gregorio Ligero, secretario.

Le sup. nos obsequia: que se sup. esclition asimili es al Patriótico el ilustre clero zaragozano: sef confundidos con los rebeldes, pidiendo evitar y eludir la tal confusión, es lo mismo que querer serlo. Ser omiso en poner los medios para apartar toda sospecha de si es haberse sospechoso? Los espontenes y suplicantes se han convencido, después de bien pensar, que para huir de aquella y no incidir en esta, no se daba otro medio mas obvio y menos espuesto que dar el paso que precede arriba. No se vanaglorian de haber obrado al gusto de todos, ni de que dejara de haber algun descontento que los censure; pero tanto sufrirán todo y se resiguarán con haber sido los primeros en sugerir este medio. Cuando la Patria llama no debe haber primeros y segundos, todo debe ser una unidad en sentimientos, unidad de nuestros deseos y unidad en fin. El Escmo. Ayuntamiento de esta heroica ciudad se ha dignado abrir la pluma y admitir a todo eclesiástico en su benemerita Milicia urbana. Si hasta esta hora, para excusarse de no haberlo hecho antes, ha podido algun alegar ignorancia, en lo sucesivo esa disculpa será inadmisible. Esperan los espontenes no dejarán sus compañeros pasar esta ocasión, que quizá no volverá jamas, y que los individuos que constituyen el respetable clero zaragozano no dejarán perder momento para acudir al referido alistamiento y desengañar á los ilusos y fanáticos que la causa de Isabel y de la Libertad se unen muy bien con aquella santa religión, mucho mejor que las perversas máximas de nuestros enemigos contrarias al evangelio y ley natural.

Incluidos los sup. obsequios *Idem* 20.—los cuales se atiende  
que el coronel gefe de la brigada francesa auxiliar ha dirigido á sus subordinados la alocución siguiente:

*Soldados:* La rapidez de vuestra marcha desde París á los Pirineos ha demostrado vuestra viva simpatía en favor de la causa nacional de España y el deseo que os anima de llegar á las manos con los enemigos de la augusta Reina Doña Isabel II.

*Soldados:* vamos á dejar la Francia, no olvidemos jamas que somos hijos suyos y que tenemos que seguir el noble ejemplo que nos han dejado en herencia los valientes de Marengo y Wagram. No olvidemos tampoco que no hay verdadera gloria sino para el soldado que observa una estrecha y severa disciplina y se demuestra humano y generoso despues de la victoria. Urdoz 14 de setiembre de 1835.—El coronel baron de Suarge.

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 19 de setiembre de 1835.—De orden del brigadier comandante general.—El coronel gefe de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

La Junta superior gubernativa de Aragón en vista de la torcida conducta del mariscal de campo D. Felipe Montes, que habiéndose colocado en la presidencia de ella, ofreciendo garantías y seguridades de estar pronunciado con la misma, y de secundar los votos de este pueblo heróico, manifestó sin embargo despues la hipocresía de sus promesas, separándose de la Junta y del Pueblo á pretexto de perseguir la faccion; pero con el

único objeto de disolverse como se ha reconocido por haber cesado en su correspondencia con la misma, y por otros fundamentos que esta tiene; y convencida de la justicia de la petición que el pueblo acaba de hacer, y unida siempre á sus patrióticos deseos; declara solemnemente destituido de la capitán general y del mando de las armas de este reino al expresado mariscal de campo don Felipe Montes, y ordena y manda Que ningun jefe ni autoridad le presten obediencia so pena de ser declarados inobedientes á la autoridad superior de este reino, que reside en la Junta, y contrarios á la causa nacional y al trono de nuestra augusta y amada Reina bajo la mas estrecha responsabilidad personal y de sus destinos: y que así se publique y circule á todas las autoridades; tribunales y pueblos del reino.

Zaragoza 26 de setiembre de 1835.—Francisco Ocaña. Agustín Zaragoza Godínez. Joaquín Alcoriza. Pedro Ayuso. Joaquín Ortiz de Velasco. Angel Polo y Monge. Manuel María Melgares. Isidro Pargada. Pedro Jordan. Nicolás Navarro Bandete. Miguel Alejos Burriel. Felipe Almeida. Victoriano Lapetra. José Lasanta. Antonio Figueiro. Baron de la Menglana. Manuel Marques. Bernardo Segura. Tadeo Arascot. Joaquín Moreta. Miguel Luis de Septién. Dr. Miguel Laborda Galindo. Anselmo Baquedano, vocal secretario.

*Aragoneses:* Esta es la decisión que vuestra Junta sa-

brá llevar á cabo con otras que reclaman vuestros votos y la situación de la Patria: tranquilizao: los valientes sostendrán la libertad y el orden, y perecerán antes que sucumbir; y en esta confianza reposa vuestra Junta para completar dichas medidas. *Viva la Libertad! Viva Isabel II! Viva la Union! Viva el heróico pueblo aragonés.*

*Idem 23.*

*En la sesión de la mañana de hoy ha decretado esta Junta las resoluciones del tenor siguiente:*

Convenida la Junta superior gubernativa de que es urgentísimo suprir la falta de medios legales para manifestar las necesidades y deseos públicos, de que absolutamente carecen nuestras actuales instituciones; ha resuelto proporcionar á los pueblos estos medios para que expresen su voluntad por peticiones en que reunirán las firmas que las apoyen, expresándose con la delicadeza y decoro que corresponde; y ampliando este derecho con la libertad de que las presente en la Junta algún sajeto, que en el ramo sobre que veré, las ilustre tanto sobre el espíritu de su contenido, como sobre las consecuencias e inconvenientes que su concesión pueda presentar. Y así mismo hace saber á los de todo el Reino que usen de este derecho dirigiéndolas á sus respectivos representantes en la misma Junta.

Igualmente ha resuelto que en lo sucesivo la Milicia conocida hasta de aquí con el nombre de Milicia urbana, se denomine Milicia Nacional.

Lo que de acuerdo de la Junta superior gubernativa se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 23 de setiembre de 1835.—Por indisposición del secretario.—El vocal baron de la Menglana.

—Cayó por último el Sr. Torre de Trasierra; y dicen que su sucesor va á proponer la extinción de la Superintendencia general de policía por inútil, gravosa y embafazosísima, dejando sobre este particular espeditos á los gobiernos civiles, Ayuntamientos y demás autoridades locales.

*Barcelona 29 de setiembre.*  
*Ejército de Cataluña.—Plana Mayor General.*—Llegó felízmente á Vich el dia 27 el convoy de caudales, municiones, vestuario, paños y demás que á las órdenes del teniente coronel D. Jaime Nat, salió de esta plaza el dia 25 del corriente, quedando así desvanecidas las voces siniestras que hacia la suerte de este convoy se habían esforzado á propagar gentes pusilánimes ó partidarias del rebelde Carlos.

En Tona, cerca de Vich, ha tenido lugar una accion con la gavilla del ex-canónigo Tristani, ventajosa á las armas leales, y en que los facciosos han tenido 40 muertos y 90 heridos, y por nuestra parte cinco voluntarios de Cataluña muertos y 14 heridos, entre ellos el sargento 1º Pedro Ballesté, y el 2º José Purró, de la 17<sup>a</sup>, y el de igual clase Fernando Pasqués de la 15<sup>a</sup>, y un soldado muerto del regimiento de América.

Otra accion ventajosa ha ocurrido el dia 23 del corriente en S. Juan de las Abadesas, en que el comandante de armas de Olot D. Juan Fábregas, y la columna Rimbau, atacaron á la bayoneta sin disparar un tiro á 1800 facciosos, causándoles la perdida de 33 hombres muertos, entre ellos un capitan; capturando igualmente al cabecilla Antoni Giralt, ex-oficial del 5º ligero, natural de Olot, donde fue fusilado el dia 24, teniendo por nuestra parte un urbano de Olot muerto y tres heridos.

De una y otra se darán los detalles.

Todo lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su satisfaccion.—Barcelona 29 de setiembre de 1835.—El coronel jefe de la P. M.—Antonio Puig.

#### *Correspondencia del Catalan.*

Escriben de Horta con fecha 25 del actual: hoy ha sido un dia de gloria para las armas nacionales. Las facciones de Quilez, Serrador y Torner han sido derrotadas y dispersadas completamente con perdida de suma consideracion pues que la caballería ha obrado sobre ellos de un modo el mas satisfactorio. El cabecilla Torner ha sido fusilado inmediatamente en esta y se han hecho muchos prisioneros. El 5º ligero se ha acreditado en esta función, pues ha sido muy laudable el porte y valor de estos soldados que han desechar los grupos de los facciosos á la bayoneta. Dicho regimiento ha tenido un muerto y doce heridos entre ellos dos oficiales, el uno de bayoneta.

Tortosa 27 de setiembre.

Antesyer á las 12 habia en Horta unos 6.000 facciosos. Nogueras se dirigió allí con 4.000 infantes y 150 caballos, trabándose entre ambas partes una accion muy resida en que tuvieron de perdida aquellos, 100 muertos y muchos heridos, y por nuestra parte un cabo muerto, 24 soldados y dos oficiales heridos. Despues del combate daba horror el ver el campo cubierto de cadáveres facciosos.

Las columnas patriotas siguen persiguiendo á los rebeldes. Con este objeto la que manda el teniente coronel mayor de Baylen, se ha reunido con la de Noguera.

Acaban de decirnos que 2000 facciosos están á dos horas y media de aqui; pero no los tememos, y si la noticia sale cierta, iremos á convidarlos.

*Idem 2 de octubre.*

Ejército de Cataluña.—Plana Mayor General.—Boletín oficial.—Segun con fecha del 23 avisa desde Tárrega el Sr. coronel Niubó, del total de rebeldes capturados en el castillo Guimerá, han sido fusilados para público escarmiento y justa vindicta pública los cabecillas y facciosos siguientes.

*Cabecillas fusilados.* Comandante en jefe, D. Jaime Roset, de Belianes. D. Luis Roca, de Verdú. Ramon Rovira, de Esplugacalva. José Sarró, de Ciutadilla. Pedro Batlle, de Alcoy. Josef Vallés, de Borjas de Urgel. Sebastian Torrens, de Selva. Josef Villadrosa, de Arbeca. *Facciosos fusilados.* 5 de Arbeca. 2 de Barbens. 4 de las Borjas. 5 de Belianes. 1 de Vallbona. 4 de Anglesola. 3 de Esplugacalva. 8 de Guimerá. 6 de Janeda. 2 de Maldá. 1 de Roselló. 3 de la Selva. 2 de Tárrega. 1 de Benicarló. 12 de Verdú. 1 de Vilet, y dos de Villanova de Bellpuig. Total 8 cabecillas y 62 facciosos.

Desde que el Exmo. Sr. Comandante general accidental tuvo noticias de la aparicion de la faccion navarra en Prats de Llusanés, conjeturó que sus miras pudieran dirigirse sobre Vich ó sobre Olot: en su consecuencia envió al primer punto un convoy y todos los refuerzos que entonces le fueron posibles; y dió sus disposiciones para que toda la infantería de linea que hubiese en Gerona, pasase á reforzar á Olot á marchas forzadas, que se fortificase en dicha villa el antiguo fuerte del Calvario, y que la columna Rimbau con todas sus fuerzas operase sobre aquellas inmediaciones; mandando al mismo tiempo que un batallón de Urbanos pasase á la plaza de Gerona.

Las ultimas noticias que se han recibido son que el grueso de la faccion catalana se había presentado á las inmediaciones de Olot, que la navarra se dirigia hacia Argelaguer, y que el brigadier gobernador de Figueras D. Manuel de Tena con otra columna iba tambien al encuentro de los navarros. Mientras otro convoy salió ayer de Barcelona para Manresa á las órdenes del coronel D. Antonio Aspirós, y en este dia una columna compuesta del primer batallón de Urbanos de Barcelona, con una partida de lanceros á las órdenes del comandante don Mariano Borrell, se dirige á la plaza de Gerona, sin otras providencias que al mismo tiempo se están tomando con toda actividad.

Quedan ya organizados ocho batallones que se han formado hasta ahora de las compañías sueltas que en los días anteriores ha levantado el patriotismo catalán.

Todo lo que de orden de S. E. el Sr. Comandante accidental me manda imprimir en los periódicos para conocimiento del público. Barcelona 1º de octubre de 1835.—El coronel G. I. de la P. M.—Antonio Puig.

#### **PALMA.**

*Orden de la plaza para el 8 de octubre.*

Capitan de dia D. Miguel Alemany; parada Provincial y Milicia Nacional de infantería y artillería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Milicia Nacional.—Juan Coll.

*Venta de comisos.*—Estando mandado por el tribunal de esta intendencia y subdelegacion de rentas la venta en pública subasta de varios géneros y efectos depositados en los almacenes de esta real aduana procedentes de varias aprehensiones hechas por el cuerpo de carabineros de esta provincia, se ha señalado para ello el dia de mañana á las tres de su tarde en los citados reales almacenes. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 7 de octubre de 1835.—P. M. de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

#### *Avisos de particulares.*

Junto al Jesu-set de la Calatrava, manzana 36, número 16, hay para alquilar una casa decentemente amueblada, que consiste en zaguán, dos pozos, establo, lugar para lavar, dos salas, tres cuartos y demás comodidades; el que quiera habitarla podrá verse con su dueño que vive en la misma.

Se desearia adquirir el primer tomo de la obra *Le espectacle de la nature*, impresión de 1768, y el tomo 5º de la *Historia general de España*, por el P. M.riana, edición del año 1751. Al que teniéndolos guste de facilitar dichos tomos, le será satisfecho bien su importe. Darán razon en esta imprenta.

Un sujeto decente desearia pasar á la corte. Con este motivo busca una ó mas personas que tengan que salir para dicho punto, para acomodarse con ellas á quienes serviría durante el tránsito. En esta imprenta darán razon